



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70-001-33-33-003-2017-00127-00

Demandante: Marelvis del Carmen Chávez Marzola.

Demandada: COLPENSIONES¹

ASUNTO: Se concede recurso de apelación.

Mediante proveído del 5 de septiembre de 2018² se dictó sentencia en el proceso de la referencia, negando las súplicas de la demanda y condenando en costas a la parte demandante.

Contra dicha providencia se presentó recurso de apelación el día 20 de septiembre de 2018³.

Al respecto el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso ordinario de apelación ante el superior jerárquico del funcionario que expidió la providencia.

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el trámite que deberá surtirse cuando se interpone recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia.

Art. 247.- *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*
- 4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y*

¹ Administradora Colombiana de Pensiones.

² Folio 129 - 145 del expediente.

³ Folio 155 - 157 del expediente.

juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene."

(...).

En el *sub examine* se advierte que la sentencia fue notificada el día 6 de septiembre de 2018⁴, teniendo el demandante hasta el 20 de septiembre de 2018, para interponer el recurso de apelación.

El escrito de impugnación fue presentado el 20 de septiembre de 2018⁵, esto es, en tiempo y cumpliendo con la sustentación del mismo, razón por la cual será concedido.

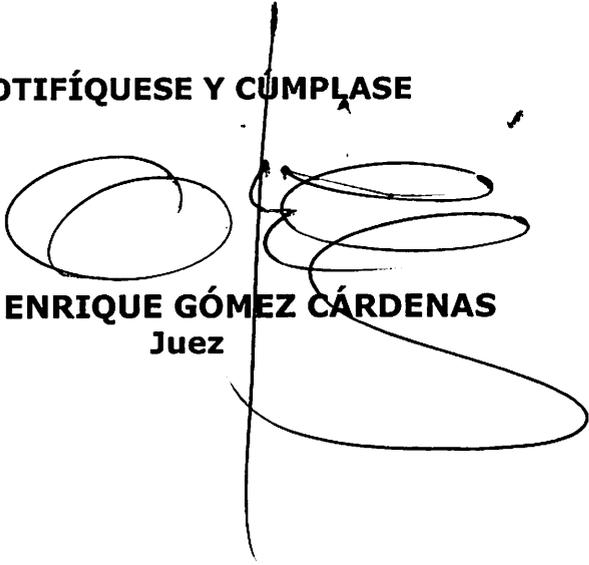
En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 5 de septiembre de 2018⁶.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez



⁴ Folio 146 - 154 del expediente.

⁵ Folio 155 - 157 del expediente.

⁶ Folio 129 - 145 del expediente.